



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 998 - 2023

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato No. CA-SHD- 001-2021, suscrito con FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y COMUNITARIO"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Y Decreto de Delegación Número 159 de 20 de Abril de 2021,

I. CONSIDERANDO

1. Que según lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, se procede a expedir el presente acto administrativo de liquidación unilateral del Contrato No. CA-SHD-001-2021 suscrito con FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y COMUNITARIO
2. Que el Contrato se suscribió entre La secretaria de Hacienda Departamental y FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y COMUNITARIO.
3. Que una vez suscrito el contrato se celebró por valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS \$174.260.879.
4. Que se pactó un plazo inicial de ejecución de Treinta (30) días calendarios.
5. Que en el expediente se encuentran las garantías de cobertura del riesgo debidamente aprobadas por la Secretaria de Hacienda del Departamento.
6. Que durante el plazo de ejecución del convenio/contrato, el contratista acreditó y el supervisor certificó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según las certificaciones mensuales de cumplimiento y los informes mensuales de los supervisores, los cuales obran en el expediente contractual.

Dirección: Carretera Cartagena-Turbaco Km 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo.
después del cementeno Jardines de Paz

7. Que de conformidad con el informe final de supervisión y el reporte de relación de pagos expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable , el balance financiero, del contrato fue cancelado en su totalidad.
8. Que la liquidación, alude a aquella actuación activa por medio de la cual posterior a la terminación normal o anormal de los contratos y/o convenios, las partes buscan definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de cualquiera de las partes, hacer un balance financiero para determinar las prestaciones adeudadas y a cargo de quien se encuentran para luego proceder a realizar las reclamaciones correspondientes y reconocimiento a lo que haya lugar, para que de esta forma quede a Paz y Salvo la relación negocial respectiva.
9. Que frente al plazo para la liquidación de los contratos el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece que: "La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga".

"En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A." Cursiva y subrayado fuera de texto.
10. Que en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, artículo 11. "Del plazo para la liquidación de los contratos", el convenio/contrato objeto de liquidación bilateral presenta los siguientes términos:
 - Fecha de finalización: 26 de noviembre de 2021
 - Plazo de liquidación bilateral: 25 de diciembre de 2021
11. Que en lo relativo a la competencia temporal de la administración para la liquidación unilateral de los contratos y/o convenios estatales el artículo 61 de la ley 80 de 1993 cita:

Dirección: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo,
después del cementerio Jardines de Paz



998 - 2023

"De la Liquidación Unilateral. Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición", como una facultad legal para realizarlo.

12. Que ante la no concurrencia por parte del representante legal del contrato, se configuran los presupuestos legales del mencionado artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para proceder a liquidar el contrato en forma unilateral por parte del Departamento.
13. Que el objeto y obligaciones del Contrato fueron ejecutadas por el contratista y recibidas por el departamento a entera satisfacción, tal como se evidencia en el informe final suscrito por la supervisión, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución.
14. Que el supervisor manifestó la necesidad de efectuar la liquidación unilateral del contrato

Que, por lo expuesto anteriormente, el Secretario de hacienda del Departamento,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato CA-SHD-001-2021 suscrito con FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y COMUNITARIO., de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, por cuanto el departamento se encuentra dentro de los términos para liquidar señalados anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El mencionado contrato, presentaba a la fecha del informe final de supervisión el siguiente estado financiero respecto a los recusos aportados por secretaria de Hacienda Departamental:

VALOR	ESTADO
\$174.260.879	PAGADO

ARTÍCULO TERCERO: El Contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se tramiten en contra del departamento, por motivos que le sean imputables con ocasión de la ejecución del Contrato

ARTÍCULO CUARTO: La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez

Dirección: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo,
después del cementerio Jardines de Paz

ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario iniciar las actuaciones judiciales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución de Liquidación Unilateral, al supervisor del contrato.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Contratista de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 56 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o a la notificación electrónico o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, según sea el caso, ante el Despacho de la Secretaria de hacienda del departamento.

ARTÍCULO OCTAVO: El ordenador del gasto suscribe la presente resolución de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista/convenido, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

ARTÍCULO NOVENO: Con la suscripción y una vez ejecutoriada la presente Resolución, el departamento, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

Dirección: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo,
después del cementerio Jardines de Paz

998 - 2023

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dada en Turbaco,

30 de agosto 2023

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



YENIS PAOLA GUZMAN PEREZ
SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

Dirección: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo,
después del cementerio Jardines de Paz

